

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00227-00.
Demandante: AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de la AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERÍA Y DERECHO ANID S.A.S, identificada con el NIT N° 900.522.435-5, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA, identificada con el NIT. N° 900.034.608-9, representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO FORERO GALVIS, identificado con la C.C. N° 88.033.956, por las siguientes cantidades:

I.- FACTURA DE VENTA N° 73636.

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2´167.601,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 04/11/2016.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 25 de noviembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II.- FACTURA DE VENTA N° 46165.

1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2´634.786,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 07/09/2015.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 25 de septiembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III.- FACTURA DE VENTA N° 46896.

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$33'486.401,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución. Con fecha de recibido 03/09/2015.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 30 de septiembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV.- FACTURA DE VENTA N° 21120.

1.- Por la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución. Con fecha de recibido 03/10/2014.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 03 de octubre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

V.- FACTURA DE VENTA N° 16361.

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7'910.566,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución. Con fecha de recibido 04/07/2014.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 22 de julio de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VI.- FACTURA DE VENTA N° 13655.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5´712.808,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 05/08/2014.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 22 de mayo de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VII.- FACTURA DE VENTA N° 7694.

1.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16´144.739,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 12/12/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 20 de diciembre de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIII.- FACTURA DE VENTA N° 5787.

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$12´778.515,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 15/10/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 03 de noviembre de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IX.- FACTURA DE VENTA N° 4392.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5'563.815,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 14/09/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 28 de septiembre de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

X.- FACTURA DE VENTA N° 4593.

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6'293.747,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 13/09/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 05 de octubre de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XI.- FACTURA DE VENTA N° 3622.

1.- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$928.029,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 09/08/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 30 de agosto de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XII.- FACTURA DE VENTA N° 3025.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5'431.337,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 05/08/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 10 de agosto de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XIII.- FACTURA DE VENTA N° 2855.

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6'605.664,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 14/07/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 04 de agosto de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XIV.- FACTURA DE VENTA N° 2797.

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'845.344,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 08/07/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 01 de agosto de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XV.- FACTURA DE VENTA N° 1285.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5´196.656,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 20/04/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 13 de mayo de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XVI.- FACTURA DE VENTA N° 1328.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5´396.214,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 20/04/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 18 de mayo de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XVII.- FACTURA DE VENTA N° 535.

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38´721.674,00), por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución. Con fecha de recibido 19/03/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 29 de marzo de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

XVIII.- FACTURA DE VENTA N° 722.

1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12'817.696,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución. Con fecha de recibido 19/03/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 09 de abril de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Con fecha de recibido 19/03/2013.

XIX.- FACTURA DE VENTA N° 4083.

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10'173.471,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución. Con fecha de recibido 14/09/2013.

1.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, desde el 17 de septiembre de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la Ley 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 88.269.363 y TP. 198.721 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 427.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.